

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Miércoles 29 de Setiembre.

Boletín de la Provincia de Madrid. Año de 1858. Número 35.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y en su nombre el Sr. D. Juan Manuel de Borja y Arce, Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.
Ha llamado la atención de S. M. el número excesivo de acuerdos de las Secciones del Consejo Real, ahora de Estado, de que resulta que muchos expedientes instruidos, sobre autorización para procesar á los empleados del orden administrativo, se paralizan por algún tiempo hasta enmendarse faltas de que adolecen, por venir desnuados de los requisitos que exige el Real decreto de 27 de marzo de 1850.

Este mal se reproduce de continuo, sin que hayan sido poderosas á evitarle las advertencias y prevenciones que en casos concretos y determinados se han hecho á los Jueces y Promotores fiscales; y ha llegado el caso de que las Secciones del Consejo, en sesión celebrada en 26 de agosto último, se hayan creído en el deber de llamar la atención de este Ministerio sobre el asunto.

Los Promotores fiscales se limitan con frecuencia á afirmar ó negar que sea necesaria la correspondiente autorización, sin exponer los fundamentos de la negación ó de la afirmación, ó sin razonar sus dictámenes. Tal conducta se opone abiertamente al espíritu del Real decreto mencionado, y aun á la razón, al buen sentido y al principio en que se funda el establecimiento del Ministerio público.

Esto no puede proponer resolución ni medidas sin razonarles, ó sin espresar sus motivos, señaladamente en una época en que el exámen y el razonamiento en los asuntos de la Administración se reconocen por todos como necesidades imprescindibles, y en que la obligación de fundar las resoluciones se ha impuesto hasta á los Jueces al dictar las sentencias.

Este proceder de los Promotores fiscales origina perjuicios á la administración de la justicia y á la Administración propiamente dicha. En los referidos expedientes los Gobernadores y Consejos provinciales se estenden en la exposición de las razones que abonan la conducta de la Autoridad administrativa, mientras que judicialmente se abate de todo razonamiento. De este modo el interés de la justicia queda como indefenso, y solo la Administración tiene verdaderos patronos, cuando parece que debía suceder lo contrario por la larga historia de precedentes y hábitos antiguos de discusión que debiera haber en nuestros Tribunales, y los funcionarios del Ministerio público.

No es menos necesario el celo de los Jueces que también se observa, y consiste en remitir á los Gobernadores, para que estos los eleven á la vez al Consejo de Estado, los expedientes de que se seaba de haber mandado cumplir, integras las diligencias judiciales, contra lo prescrito en el artículo

requiere del Real decreto de 27 de marzo de 1850, y personalmente á los Jueces y Promotores fiscales. El Consejo no solo necesita saber las razones en que se funda respectivamente las Autoridades, sino que ha menester las justificaciones en que se apoyan los expedientes dictámenes. Sin ellas no se puede formar juicio de la exactitud de las razones que se producen, ni el íntegro conocimiento de los hechos, ni siempre la base más sólida de toda resolución de derecho. La comisión no ha de consistir, por consiguiente, de diligencias ó mercedos arbitrarios, parciales, y como recogidos de aquí y de allí con servicia ó desconfianza ó cecidad. El artículo ya mencionado del Real decreto de 27 de marzo de 1850 prescribe que los Jueces de primera instancia remitirán á los Gobernadores de provincia sus diligencias en compulsas, lo que quiere decir que ha de remitirse el expediente íntegro compulsado. De esta causa toma origen que el Consejo vea en la necesidad de pedir de continuo nuevos datos, paralizándose unos expedientes que tienen un carácter prejudicial, pues sin su resolución previa no es posible incoar los procesos.

Además, como la ley no ha previsto el caso en que se hayan de reclamar antecedentes parciales, no ha fijado un término penitente para que se eleven al Consejo las que este pide por la falta de justificación ya referida, siguiéndose de aquí que la paralización de los expedientes se prolonga por tiempo indefinido, sin que haya el medio de exigir á nadie la responsabilidad.

En esta situación, y con el objeto de prevenir para lo sucesivo los males que se acaban de esponer, la Reina (Q. D. G.) se ha servido adoptar las disposiciones que siguen: 1.º Los Regentes y los Fiscales de las Audiencias encargarán á los Jueces de primera instancia, y á los Promotores, la exacta observancia del Real decreto de 27 de marzo de 1850 sobre los expedientes de autorización para procesar á los empleados del orden administrativo.

2.º Igual encargo les harán respecto al Real decreto de 10 de junio de 1847 relativo á las competencias entre las Autoridades judiciales y administrativas, y en cuanto á los demás Reales decretos, órdenes y disposiciones que se refieren á los negocios contencioso-administrativos, á que se deban elevar al Consejo de Estado ó los provinciales.

3.º La reincidencia, por tres veces, en las faltas de que se ha hecho mérito en esta circular ó otras análogas, será causa bastante para fundar la cesación en sus destinos de los Jueces y Promotores.

4.º En el Real orden de 10 de agosto último para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de setiembre de 1858.—Fernandez Negrete.—Señor.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 20.—Circular.
El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo siguiente: Confiándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. en su comunicación de 16 del corriente, S. M. ha tenido á bien

declarar el sitio de Madrid al Interventor general militar don Claudio Sarr y Martín Molino.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de setiembre de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo siguiente:

Confiándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E. en su comunicación de 16 del corriente, S. M. ha tenido á bien nombrar Interventor general militar al Intendente efectivo de ejército don Joaquín Rendón y Montero.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de setiembre de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice desde Santiago, con fecha 9 del actual, al Director general de Administración militar lo siguiente:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por los Capitanes generales de Castilla la Nueva y Valencia en sus comunicaciones de 14 y 15 de agosto próximo pasado, respecto de la conveniencia de utilizar el ferrocarril del Mediterráneo para las condecoraciones de caudales y armas; y tomando en consideración las ventajas de rapidez y seguridad que este medio proporciona, como también la necesidad de evitar á los cuerpos del ejército, en cuanto sea posible, el penoso y perjudicial servicio de las escoltas, y á los pueblos las molestias de alajamientos y bagajes, S. M. ha tenido á bien mandar:

1.º Que en adelante los transportes militares de toda especie entre puntos en que puedan utilizarse las líneas de ferrocarriles establecidas y que se establezcan, se verifique su conducción por este medio en trenes de mercancías, bien en toda la extensión de la vía ó en la parte que sea posible utilizar.

2.º Que solo se faciliten escoltas á los convoyes procedentes de puntos fuera de la línea hasta la estación mas inmediata en que hayan de tomarla; y desde la que daban de parte hasta el punto de su destino, cuando estos se halle fuera de la línea.

3.º Que si para la mayor seguridad de las remesas de fondos en metálico, ya pertenecan á la Dirección general del Tesoro ó á los Bancos públicos, se considerase necesario llevar en los wagones alguna pequeña fuerza del ejército ó guardia civil, será de cuenta del remitente satisfacer el importe de los asientos de ida y vuelta.

4.º La Administración militar adoptará las disposiciones conducentes á que los transportes de que se trata se realicen con la seguridad, rapidez y regularidad convenientes.

5.º Las disposiciones anteriores no son aplicables á los transportes de pólvora, que seguirán verificándose como hasta aquí por las carreteras generales y caminos ordinarios.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de setiembre de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha á los Capitanes generales de los distritos de España y Ultramar y á los Comandantes generales de Campesía y Campo de Gibraltar lo que sigue:

Resultando del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las dudas suscitadas sobre la inteligencia del artículo 2.º del Convenio consular concluido entre España y Francia en 13 de marzo de 1769, en la parte referente al sitio en que deben declararse los Consules de ambas naciones, que por haberse estipulado entre España y Cerdeña que cuando hayan de declarar los Consules respectivos deberá ir á su domicilio la Autoridad para recibir la declaración, ó pedirla por escrito, debe procederse así con los Consules de las naciones que tienen derecho á ser tratados como la más favorecida, en cuyo caso se encuentra la Francia, y que en esta nación, al proceder con arreglo á dicho Convenio consular, pasa el Jefe de Tribunal respectivo á la mansion de los Consules españoles cuando estos deben prestar declaración como testigos en los asuntos judiciales; la Reina (Q. D. G.), confirmando con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer, que cuando los Consules y Vice-Consules franceses deban declarar como testigos en las causas, pleitos, ó cualquier otro asunto judicial, se observe la correspondiente exactitud, pasando al efecto el Jefe de Tribunal competente á la morada del Consul ó Vice-Consul, enviándose previamente el recibo de atención que se previene en los citados artículo y Convenio.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de setiembre de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Circular.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que suspenda V. S. por ahora el curso de toda clase de solicitudes de licencias temporales que promuevan los empleados de este Ministerio; y que adopte V. S. las disposiciones necesarias con el objeto de que los que se hallen disfrutándolas, dependientes de su autoridad, vuelvan á desempeñar sus respectivos destinos en el término prorrogable de quince días.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de setiembre de 1858.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaría.—Negociado 2.º.—Quinta.

Por renuncia del que la obtenia, se halla

vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Torrelod... a la que está unida el cargo de maestro de la escuela elemental... imparte a la población...

vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Torrelod... a la que está unida el cargo de maestro de la escuela elemental... imparte a la población...

Ministerio de Fomento. Dirección general de Obras públicas. Circular. Con esta fecha digo al Ingeniero jefe de la provincia de Burgos lo siguiente:—Estando vigente la Real orden de 31 de julio de 1846, por la que se dispone que las indemnizaciones de gastos de viaje que devenguen los ingenieros en el servicio de las obras públicas provinciales o municipales de su instituto, se abonen con cargo a los presupuestos respectivos, se lo advierto a V. S. en contestación a su consulta de 13 del actual para que lo sirva de gobierno respecto a las que puedan ocurrir en esa provincia, que deberán ser abonadas por la corporación correspondiente, atendiendo respecto a la cantidad a la Real orden de 28 de agosto último. Lo que traslado a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de setiembre de 1858.—El Director general, José Francisco de Uria.—Señor Gobernador de la provincia de Madrid.

INSTITUCIÓN PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

La sencillez, el método y la clara exposición de las doctrinas científicas, son, a no dudarlo, las principales condiciones de una obra que se dedica a la enseñanza de los niños, y los Estudios geográficos de doña Francisca de Ayesa, componen un libro muy recomendable, bajo el punto de vista de estas tres importantes condiciones. Por lo mismo, y penetrado del celo de las señoras Alcaldes y maestros públicos y privados de los pueblos de esta provincia, espero que emplearán dentro del círculo de sus atribuciones respectivas los medios más oportunos para la general adopción de esta obra, que tan ventajosamente puede instruir a los niños en el conocimiento de la geografía. Madrid 28 de setiembre de 1858.—El Presidente, Marqués de la Vega de Armijo.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de fecha 20 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de octubre, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de prolongación de la carretera de primer orden de Sevilla a Huelva hasta el muelle de esta última ciudad cuyo presupuesto asciende a ciento veintinueve mil doscientos nueve reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifestado para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de siete mil reales en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les

está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no existieren en la Bolsa de esta corte anterior al día de la subasta, del cual deberá acreditarse a cada uno de los licitadores haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción. En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de cien céntimos reales, quedando las demás a juicio de los licitadores, siempre que no bajen de cuarenta reales.

Madrid 22 de setiembre de 1858.—El Director general de Obras públicas, José Francisco Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... en virtud del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de prolongación de la carretera de primer orden de Sevilla a Huelva hasta el muelle de esta última ciudad, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui se propone que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por orden de 26 del presente mes de setiembre, esta Dirección general ha señalado el día 26 de octubre próximo para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del puente de la Arnuña, sobre el río Tajuña, en la carretera de primer orden de Guadalajara a Cuenca, cuyo presupuesto es de trescientos treinta y dos mil ochocientos diez y siete rs. setenta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la ciudad de Guadalajara ante el señor Gobernador; hallándose en ambos puntos de manifestado para conocimiento del público, el presupuesto, plano y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de diez y seis mil rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo hubieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejor, por lo menos, de cuatrocientos rs. y las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez rs.

Madrid 22 de setiembre de 1858.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... en virtud del anuncio publicado con fecha 22 de setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del puente de Arnuña sobre el río Tajuña, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones.

fecha, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aqui se propone que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 4.º.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se proveerán por oposición las cátedras de Gramática griega y ejercicios de traducción y análisis del mismo idioma y de latín y castellano, vacantes en los institutos de segunda enseñanza de Alicante, Jerez, Málaga, Murcia, Santander, Santiago y Toledo, verificándose en Madrid los ejercicios, con arreglo a lo prevenido en el título 3.º, sección 5.ª del Reglamento de 10 de setiembre de 1852. Para ser admitido a las oposiciones se necesitan: 1.º Ser español. 2.º Justificar buena conducta moral y religiosa. 3.º Acreditar haber cumplido veinticuatro años de edad. 4.º Tener el grado de bachiller en la facultad de filosofía y letras, ó haber probado dos años de lengua griega, comprometiéndose en este caso a recibir el referido grado, en el plazo que se les fije.—Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, Madrid 15 de setiembre de 1858.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez.—Es copia.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Habiéndose acudido por don Federico de Anca y Comparet, de esta vecindad, al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha actualmente el señor don Francisco Sanchez Ocaña y escribanía de número de don Pedro Clemente Marin, solicitando que se le declare heredero ab intestato de su tío carnal don Pedro Comparet, que falleció en la ciudad de Cádiz, en estado de soltero; se ha mandado por dicho señor Juez se anuncie en este periódico con el fin de que, llegando a noticia de los que se crean con derecho a los bienes del don Pedro Comparet, se presenten en el término de veinte días, que por segundo se señala, a ejecutarlo en dicho Juzgado y escribanía, bajo apercibimiento, que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.—Marin.

En virtud de providencia del señor don Francisco Sanchez Ocaña, Juez decano de primera instancia de esta corte, refrendada del Escribano de número don Miguel Diaz Arévalo, se cita, llama y emplaza por segunda término de veinte días a cuantos se crean con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de doña Victoria Cramonini de Pedruza, ó tengan alguna acción que ejercitar en la testamentaria de la misma, para que se presenten en dicho Juzgado y escribanía, dentro del término marcado, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.—Madrid 27 de setiembre de 1858.—Miguel Diaz Arévalo.

En virtud de providencia del señor don Francisco Sanchez Ocaña, Juez decano de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada del Escribano de número don Miguel Diaz Arévalo, se cita, llama y emplaza por término de 30 días a cuantos se crean con derecho a los

bienes quedados al fallecimiento del ilustrísimo señor don Joaquin María de Urriarte, ó tengan alguna acción que ejercitar en la testamentaria, para que dentro de veinte días se presenten en dicho Juzgado y escribanía, en el procedimiento que se ha seguido por el Sr. Juez, con otro auto de providencia de fecha de este día, en Madrid 27 de setiembre de 1858.—Miguel Diaz Arévalo.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Luis Alarcon, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano del número don Miguel del Castillo y Alba, se saca a pública subasta, por término de 30 días, diez trozos de terreno de la huerta denominada de Santa Bárbara, dando a cada uno los correspondientes pies de sitio y su valor del modo que explica el plano y declaración dada por don Isidoro Jimeno y don Alejo Gomez, Arquitectos de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, y es a saber:

- El solar ó trozo marcado con el núm. 2, contiene 43,950 pies cuadrados, y su valor 163,125 rs.
El solar núm. 3 comprende 12,450 pies cuadrados y está tasado en 150,645 rs.
El solar núm. 4 comprende 10,270 pies cuadrados y está tasado en 121,186 rs.
El solar núm. 5 comprende 9,728 1/2 pies cuadrados y está tasado en 111,877 rs. 75 céntos.
El solar núm. 6 comprende 7,892 1/2 pies cuadrados y está tasado en 89,185 rs. y 25 céntimos.
El solar núm. 7 comprende 9,535 pies cuadrados y está tasado en 103,194 rs.
El solar núm. 8 comprende 6,336 1/2 pies cuadrados y está tasado en 86,071 rs. 95 céntimos.
El solar núm. 20 comprende 6,813 pies cuadrados y 73 décimos de pie y su valor 79,720 rs. 87 céntos.
El solar núm. 21 comprende 5,072 pies cuadrados y 37 décimos de pie y su valor 56,303 rs. 30 céntos.
Y el solar núm. 22 comprende 5,098 pies cuadrados y 59 décimos de pie y su valor 53,335 rs. 19 céntos.

Quien quisiere hacer postura a todos juntos ó cada solar de por sí, acuda ante dicho señor Juez y citada Escribanía, que se admitirán siendo arregladas. Y para su remate está señalado el lunes 25 de octubre próximo venidero, a las doce del día, en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la territorial de esta capital.

Madrid 24 de setiembre de 1858.—Castiño.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Bimilla de Lozoya.

Con la competente autorización del excelentísimo señor Gobernador de la provincia, se sacan a pública subasta las leñas de rebollo bajo, para carbon de las Rabajales, nominado Chorrillo y Collado Rojano, perteneciente al comun de vecinos de este pueblo, para cuyo remate está señalado el 23 de octubre próximo, en la sala de consejo, de diez a doce de su mañana, previo toque de campana. Lo que se anuncia llamando a licitadores.

Alcaldía constitucional de Gargantilla.

El Ayuntamiento de Gargantilla, previa autorización competente, ha señalado para el remate en subasta pública, las leñas de chaparro y roble de la dehesa Real, sita de la Retorta, jurisdicción del amojo de Bimilla de Buitrage, el día 28 de octubre próximo, de once a doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento de esta población, con ar-

regio al pliego de condiciones acordado por los empleados del ramo, y demás formalidades prevenidas...

Alcaldía constitucional de Becerril.

Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional de esta villa y asociados, se arriendan en pública subasta, con la venta exclusiva...

Alcaldía constitucional de Alcorcon.

Por el presente se llama, cita y emplaza por orden superior a don Ignacio Rodríguez Derunguer...

Alcaldía constitucional de Cabanillas de la Sierra.

En la villa de Cabanillas de la Sierra, se arriendan en pública subasta el abasto público y cobro de derechos de los artículos de carnes, vino, vinagre, aguardiente, jabon y aceite...

Ayuntamiento constitucional de Becerril.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa tiene acordado arrendar los ramos de las especias sujetas a la contribucion de consumos para el año próximo venidero de mil ochocientos cincuenta y nueve...

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado arrendar en pública subasta para el año próximo de 1859, las especies de aceite, manteca, jabon, vinagre, aguardiente, vino y carnes frescas...

Alcaldía constitucional de Pinto.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Pinto, distante tres leguas de la corte, y contigua a la via del ferrocarril del Mediterraneo...

Alcaldía constitucional de Valdatorres.

Con autorizacion superior, se arriendan las yerbas de invierno, de los Propios de la villa de Valdatorres...

las yerbas de invierno, de los Propios de la villa de Valdatorres, en esta provincia de los reinos de Castella, Capatzen, Poza y Bidasoa...

Alcaldía constitucional de Alcorcon.

Por el presente se llama, cita y emplaza por orden superior a don Ignacio Rodríguez Derunguer...

Alcaldía constitucional del Real Sitio de San Lorenzo.

Se arrienda por término de 26 meses, contados desde 1.º de noviembre próximo hasta fin de 1860, una finca que fué parcelada en el Real Sitio de San Lorenzo...

Alcaldía constitucional de Santa María de la Alameda.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento para el disfrute de 87 encinas por elaboracion en pública subasta que han de ser utilizadas de arranque...

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 27 DE SETIEMBRE DE 1858.

Table with 5 columns: HORA, Barómetro reducido a 0 milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Data for 6 m, 9 m, 12 d., 3 t., 5 t., 9 u.

Evaporacion en las 24 h. 17,5 milímetros. Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y África el 23 de setiembre de 1858.

Table with 6 columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección, Viento, ESTADO DEL CIELO. Lists cities like Dunkerque, Paris, Bayona, Lyon, Madrid, San Fernando, Bruselas, Viena, S. Petersburgo, Lisboa, Turin, Florencia, Roma, Constantinopla, Argel.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with 2 columns: Cantidad, Descripción. Lists 2162 fanegas de trigo, 1335 arrobas de harina, 1800 libras de pan cocido, etc.

Precios de artículos al por mayor y menor en este dia.

Table with 3 columns: Descripción, Arroba, Libra. Lists items like Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with 2 columns: Descripción, Precio. Lists Cebada, Algarrobas, Trigo vendido, etc.

Table with 2 columns: Cantidad, Descripción. Lists 40, 28, 40, 155, 28, 20, 36 Bayona, 50, 33, 60, 60, 36, 27, 20, 70 Bayona, 19, 200, 20, 44, 40, 35, 36, 25, 60 Bayona.

Quedan por vender sobre 5451 fanegas. Precio máximo 67 1/2 Idem mínimo 46.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 28 de setiembre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotizacion del 28 de setiembre de 1858. Efectos Públicos.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 44-45 c. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 30-35 p. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 20-30. Idem de segunda, no publicado, 14-16 d. Idem del personal, id., publicado 10-30 p. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1856 de 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 80 p. Idem de 4.200 rs., id., 90-75 p. Idem de 1.º de junio de 1854, de 4.200 rs., id., 80. Idem de 31 de agosto de 1851, de 4.200 rs., id., 84-75. Idem del 1.º de julio de 1856, de 4.200 reales, publicado, 90. Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 84-75 d. Acciones del Canal de Isabel II de 4.000 reales, 3 por 100 anual, id., 105. Idem del Banco de España, no publicado, 163. Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 52 d.

Plazas del reino.

Table with 2 columns: Descripción, Precio. Lists Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara.

Huelva	20	02	
Huesca	25	85	
Jaca	25	318	pa
León	25	114	pa
Lérida	25	85	
Logroño	25	par	85
Lugo	22	112	p.
Málaga	22	07	
Murcia	22	114	
Orense	20	314	EF
Oviedo	23	03	112 p.
Palencia	22	114	03
Pamplona	22	03	112
Pontevedra	20	518	75
Salamanca	22	112	05
San Sebastián	22	05	1.
Santander	22	318	p.
Santiago	22	318	05
Segovia	20	002	114
Sevilla	19	114	05
Soria	22	318	05
Tarragona	22	00	114 d.
Teruel	20	00	
Toledo	20	314	05
Valencia	20	05	112.
Valladolid	22	114	05
Vitoria	22	05	1 d.
Zamora	20	par	
Zaragoza	20	par	

PARTE NO OFICIAL

VARIETADES

DE LOS ARADOS

considerados como instrumentos de labranza y de su resistencia y fuerza de tracción.

Sin remontarse á la antigüedad y sin trazar aquí un cuadro histórico de todos los arados que existen aun en las diversas partes del mundo, nos parece siempre oportuno, y aun si se quiere interesante, tratar hoy tan importante asunto con el laconismo mas necesario para no traspasar los reducidos límites de nuestra Revista. Creemos, además, indispensable difundir los principios que establecen la dinámica, á fin de que nuestros lectores juzguen de la resistencia que ofrecen diversas especies de arados á los animales que los arrastran, para apreciar los medios de disminuir la fuerza de tracción ó tiradura, sin ocuparnos de los arados de sustentáculo, ni de los de avante, ni de otros muchos cuya adopción en España es tan lenta y tan costosa.

Los arados mas simples, que por desgracia son los mas usados en nuestro país, se componen de diversas partes cuyo uso es muy conocido. Estas partes son: la reja, el cepo, la vertedera, la cama, el regulador y la manecra, ó esteva. La reja, sea pequeña ó grande, abre el surco y levanta la tierra; para la hechura de ésta, varía tanto como diferentes son las provincias, las localidades, y sobre todo las costumbres. Unas tienen la figura de una lanza, ó de un triángulo isósceles mas ó menos prolongado; otras son a guisa de espadas; otras, que hechura en una sola ala terminan por el lado que carece de ella en una línea recta alineada con el cuerpo del arado, formando solo la mitad de las otras, y sirviendo las primeras para los arados de doble vertedera ó de orejas, y las segundas se aplican á los arados de vertedera fija.

Segun lo que M. Mathieu Dombasle llamó la materia gastable, y que no es otra sino la que forma la punta de la reja, así como la mas próxima y la que corta, resulta que, segun este mismo autor, todas estas rejas se componen de dos partes muy distintas, y son: el ala y las alas. La proporción entre ellas, dice que puede variar considerablemente, y fácilmente se concibe que la grande reja, bajo el aspecto de los gastos de renovación, es tanto mayor cuanto menor es la proporción en peso en que se halla el espigon con la materia gastable.

Las enormes rejas que se usan en el Norte y en el Este de Francia, lo mismo que en Bélgica, pesan comúnmente de 18 á 26 libras, cuestan de 18 á 24 francos, y no contienen mas que de dos á tres libras de materia gastable. Ciertamente esta es una proporción muy desfavorable. En los arados que hace muchos años se construían en Ro-

viaba la ciudad de... pesadas, pero no se habia aun mejorado la proporción de la materia gastable, y la evaluación de estas cosas en reja, que pesaba de 18 á 26 libras, y que cuestan 18 francos. En 1832, en las fábricas de Rouilly se adoptó un arado de nuevo modelo, cuya reja es mucho mas ligera y no escasea de nueve á diez libras. Esta economía de peso solo la lleva en el espigon, y la materia gastable es la misma que en los arados antiguos, de suerte que la proporción es mucho mas favorable.

Muchas grandes rejas se fijan al cepo ó al cuello del arado, por medio de un cubo ó regato. A veces, los dos lados prolongados de los trinchillos se unen por la parte superior, y se remontan á la verticalidad anterior del cepo, otras veces el cubo se coloca entre los dos lados, y poca diferencia como en el dibujo de una lanza, y otras en fin, se encuentra á la izquierda del ala única que tienen los arados de vertedera fija. Sin embargo, hace algun tiempo que en Francia se va propagando el método americano, el cual consiste en aplicar y fijar la grande reja á la parte superior ó inferior del cuerpo del arado, por medio de dos pasadores de tornillo, que el mismo labrador puede quitar y volver á poner, cuantas veces tiene necesidad de emplear otra reja.

El arado escocés, tal como existe de algun tiempo á esta parte, se construía en los talleres de M. Molard; tenia tres rejas de repuesto fundidas, llevadas por un brazo ó mas bien por una especie de muñon ó zoquete que acompaña el cepo, con cuyo auxilio el labrador puede fijarlas y hacerlas penetrar mas ó menos profundamente en la tierra con mucha prontitud y facilidad por medio de una sencilla chaveta. Cada reja de repuesto tenia y aun tiene dimensiones distintas y combinadas con la anchura que se quiere dar al surco.

El primero que apropió al arado ligero una reja grande, fué M. Hugobet del Jura, en Francia, reuniendo la doble ventaja de reemplazar la pequeña y mudar de posición al principio de cada surco. En España el arado de Hallié fué tambien modificado, no solo por el señor Reinoso, sino por otros instruídos labradores; pero entre todas las modificaciones, mejoras y perfeccionamientos, ninguna nos parece mas conveniente ni mas adoptable que la que el entendido Director de la escuela de Flamenco, don Pascual Asensio, ha introducido en el arado español, el cual, por su mucha utilidad para mejorar las labores, el coste de la cuchilla y vertedera, solo podrá ascender á unos 70 ó 80 rs.

A este país, que propios y extraños culpan de atrasado, aunque en realidad no está tan adelantado como otros, Bouteleux dice que en Jerez y Sanlúcar de Barrameda se usaron las charruas francesas. En 1815 la Junta de Aranceles trajo el arado de Brabant; el señor Bardeji introdujo en sus posesiones de Huelga del Piemonte; varios arados ingleses han labrado terrenos en Andalucía; los de Fallemberg, Dombasle y otras máquinas perfeccionadas se usaron aquella época, sirvieron en Aranjuez al cultivo de las tieras del Real Patrimonio, bajo la dirección de don Victor Thevet; y por último, varios son los que en el día se construyen, muchos de los presentados en la última Exposición agrícola y muchos los que no tienen una general aplicación.

Dombasle repetía con frecuencia á sus discípulos de Bouville: «Es menester gran cuidado para no variar de repente las prácticas establecidas de muy antiguo en cualquier país; porque estos hábitos inveterados no siempre son efecto de la rutina, sino de las circunstancias particulares de localidad.»

Otro de los arados que los franceses modificaron, fué el americano, que tiene una forma que le permite ser de hierro colado, y esta construcción es muy económica. En Inglaterra se hace uso muy frecuente de las rejas de hierro colado. En Rovilla, despues de algunos experimentos, se reconoció que en muchas circunstancias puede sacarse de esta construcción un partido mucho mayor de lo que generalmente se cree.

Debemos añadir que el acero fundido, en que se hacen estas rejas, es mucho mejor que el hierro fundido.

Este arado... parte de... que se quiere de este modo... de un arado mayor para el mismo terreno... templado, gubernante de las profesiones, á la fundición ordinaria, ó á la de los arados... que se quiere de este modo... de un arado mayor para el mismo terreno... templado, gubernante de las profesiones, á la fundición ordinaria, ó á la de los arados...

Por último, pueden tambien construirse rejas americanas enteramente de hierro. Verdad es que se gastan pronto; pero se reemplazan fácilmente, y en muchos casos se usan en muy poca cantidad. M. Desobers, gran propietario y labrador, emplea en su predio de... un pedazo de hierro fundido del tamaño de una pulgada, calentado todo hasta el estado blanco, un poco menos, sin embargo, de lo que se hace para la soldadura. Luego que este pedazo de hierro comienza á derretirse se incorpora con el hierro, y la reja, preparada de este modo, se temple á rojo de cereza sin recocerla. Esta operación es mas fácil que la soldadura del hierro y del acero, y acarrea menos gastos; por cuanto requiere mas que una calda. Con una olla vieja de fundición se pueden abstrair por espacio de dos ó tres días todas las rejas de una granja; cuando se abstrae no queda nada. El lado cortante de la reja de los arados de vertedera fija forma con el opuesto á partir de la punta un ángulo mas ó menos agudo. Cuando se abstrae de este ángulo es considerable, la tira de la tierra levantada ofrece mas anchura; cuando es débil, la reja penetra con mas facilidad. Ordinariamente la oblicuidad es de unos 45 grados.

Los arados extranjeros tienen su regulador, así como tambien lo tienen los nuestros perfeccionados. Este sirve para regular la profundización del arado, y en su estado de perfección para modificar la anchura del surco abierto por la reja.

En los arados de avante todo lo que contribuye á levantar ó á bajar la cama sobre su apoyo, á acercar ó alejar este punto del cuerpo del arado, ó, en fin, á modificar la dirección del tiro, debe considerarse como regulador.

Algunas veces es una simple espita la que sujeta la armella á que se une la cadena, y puede fijarse á mas ó menos altura sobre la cama por medio de agujeros practicados en dicho lado del otro para recibirla; otras veces son pequeñas abrazaderas que se interponen en indeterminado número entre dicha espita y el punto de tiro; en ciertos casos el regulador se halla invariablemente fijo en el tronco. En el arado Guillaume hay dos largueros con agujeros numerosos, á lo largo de los cuales se deja caer el banquillo, que puede en seguida detenerse y afianzarse á la altura que se quiere por medio de alfileres espitas ó pernos de rosca.

De este modo, como en los arados Rosé, mas recientes, puede hacerse variar la profundización de una manera todavia mas pronta, con el auxilio de un tornillo móvil en un punto que baja ó eleva el avante todo enteró con la cama, cuya mayor ó menor oblicuidad determinará.

Por último, sin detenernos en la explicación de todas las piezas que componen el mecanismo de los arados extranjeros que sucintamente hemos reseñado, concluiremos este trabajo dando algunas ideas acerca de la resistencia y fuerza de tracción de estos instrumentos tan indispensables en agricultura.

En el número de los autores que con mas talento y buen éxito han procurado establecer la teoría de arados sobre los principios de la mecánica, Thier y M. Mathieu de Dombasle son incontestablemente los que han considerado este objeto de la manera mas completa; de suerte que á nadie será licito en lo sucesivo trazar esta materia sin citarlos, so pena de ser incompleto ó de pa-

apropiados. Al segundo de estos arados... que han concurrido por medio de sus esfuerzos y memorias á hacer progresos en estos trabajos (2), debemos en parte de que sigue.

Con frecuencia se ha conserado la acción del cuerpo del arado en la tierra con la de un cono. No formamos de esto una idea mas precisa haciendo dos conos, sea en forma derivada de la de dos conos unidos, ó mas bien confundidos en una base común. Uno de estos conos, llamado anterior por M. Mathieu de Dombasle, por su posición se halla colocado algo anteriormente al del otro, tiene una de sus caras horizontal, el plano formado por la planilla ó la cara inferior de la reja y del cono como tambien por el borde inferior de la vertedera, es el que llega al fondo del surco.

El borde del cono, que es horizontal y se halla en el mismo lado, está representado por la parte cortante de la reja; en lugar de estar situado de una manera perpendicular á la línea de dirección del arado, recibe constantemente una posición mas ó menos oblicua á esta dirección, pero sin salir del plano horizontal. Esta oblicuidad variable tiene por objeto darle mas facilidad para vencer los obstáculos que encuentra, pero en nada altera la naturaleza del cono.

La cara superior de este primer cono, que solo puede por su posición levantar la tira de tierra de abajo arriba, se halla representada en parte por la superficie superior de la reja. El otro cono, es decir, el cono posterior, forma ángulo recto con el primero; tiene una de sus caras vertical, y esta es la que en los arados ordinarios forma la cara izquierda del cuerpo del arado, y la que resbala contra el barbecho antiguo.

(Fénix)

(1) Del arado, por C. G. A. Mathieu de Dombasle, Memoria inserta entre las de la Sociedad central de Agricultura, año 1830.
(2) Reflexiones sobre esta Memoria por MM. Ivart, Molard Dailly, padre é hijo, Hericart de Teury, rotator.

ANUNCIOS

En la noche del 25 al 26 del presente mes, desaparecieron del Real Bosque del Pardo, dos caballos, cuyas señas son á saber: uno, pelo castaño claro, de edad de nueve años, su alzada 7 cuartas y 2 dedos, calzado del pie izquierdo, con marca en la pata derecha y cicatrices en las trenzas; y el otro, de edad de 11 á 12 años, su alzada unas seis cuartas y media, pelo castaño claro, careto y bebe en blanco, con cicatriz de matadura en la cruz, calzado de ambos pies cortada la crin y moña, bastante chato, un poco izquierdo de ambas manos, con lunares blancos en los costillares.

La persona que sepa su paradero se servirá ponerlo en conocimiento de Vicente Navarro, guarda de dicho Real bosque, para que pase á recogerlos, y dará el hallazgo.

Administración de rentas del Excmo. Sr. Duque del Infantado en Mérida.

Se saca á pública subasta el fruto pendiente de bellota y el de pastos de los montes de Alamin, correspondiente á la invernal, que empezará en el día del inmediato día de mayo, celebrándose el día de mayo en la mañana del día 4 del próximo mes de octubre, en el Palacio sito en esta villa, bajo las condiciones de que en el artículo de subasta se expresan. Los que pretenden comprar los licitadores.

Mérida 20 de setiembre de 1858.

ngel Queda. — Por encargo de la casa de subasta, José María Vilas de Ceballos.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Im preta del mismo, Ave-Maria, núm. 18.
MADRID.—1858.